

Análisis de Actualidad

Julio 2022



ALERTAS ECONÓMICAS DEL BORRADOR CONSTITUCIONAL

Por
Instituto Res Publica

ALERTA N°3: PROPIEDAD PRIVADA DESPROTEGIDA

RESUMEN EJECUTIVO DEL DOCUMENTO

El siguiente documento forma parte de una serie de estudios acerca de las principales alertas económicas que genera el borrador constitucional. Este analiza la amenaza que presenta el borrador para la propiedad privada y sus ramificaciones.

• **1. Importancia de la Propiedad privada:** Los derechos de propiedad bien definidos han estado históricamente asociados a mayores niveles de desarrollo humano y material. Otorgan la seguridad de que cada persona podrá beneficiarse del producto de su trabajo, sin que terceros o el Estado se lo puedan quitar.

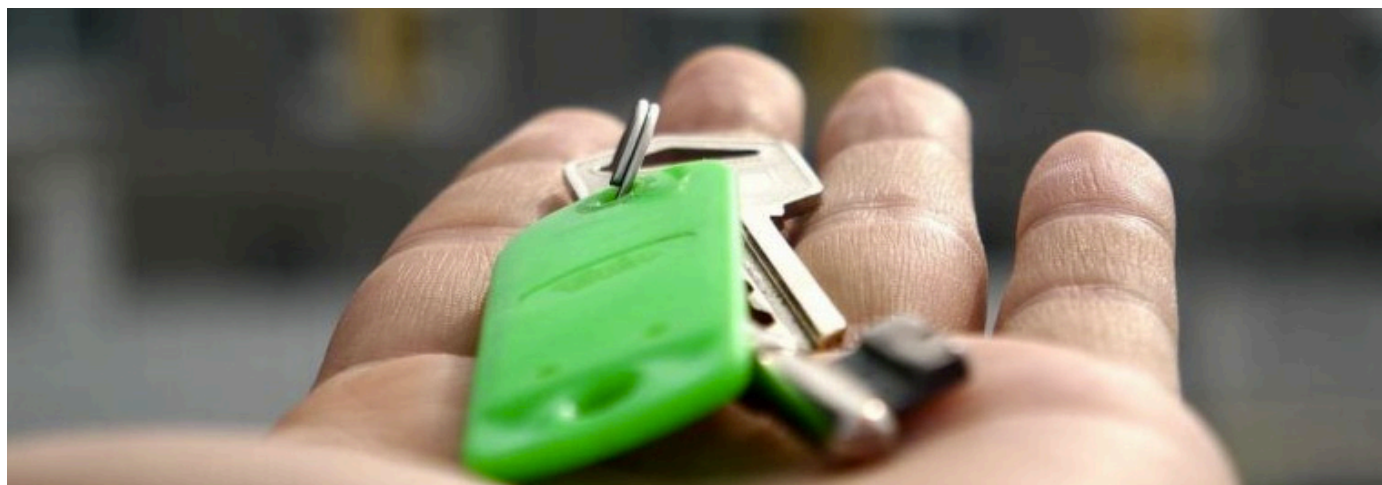
- **La correlación en el mundo es clara:** El Ingreso per Cápita promedio del top 25% en el Índice Internacional de Derechos de Propiedad 2021 (Property Right Alliance) es 19 veces mayor que el ingreso promedio del 25% más bajo.

2. Propuesta del borrador: el Estado tendrá menos barreras para expropiar (al eliminar la exigencia de que se pague al contado y cambiar valor de mercado por “valor justo”) y grupos de interés podrán intervenir para vulnerar la propiedad privada (restituciones indígenas y “función ecológica” de la propiedad). Esto es principalmente relevante en los siguientes aspectos:

- **Fondos de pensiones:** El borrador termina con la heredabilidad de los fondos y nos acerca peligrosamente a su expropiación e instauración de un sistema de pensiones como el Argentino. La convención se negó a proteger constitucionalmente los fondos y debilitó el derecho a propiedad de ellos.

- **Estado empresarial con poder de huelga:** la combinación de débil protección a la propiedad privada junto a un mandato constitucional para que el Estado intervenga fuertemente en la economía es receta perfecta para que este crezca a costa de la iniciativa privada. Este problema se agrava con el reconocimiento normativo que se le da a la huelga en empresas públicas y estratégicas.

- **Actividad minera y silvoagropecuaria:** el borrador institucionaliza una serie de barreras ambientales que ponen en riesgos la fuente de trabajo e ingresos de miles de familias. Asimismo, grupos que se arroguen la representación indígena tendrán una enorme influencia en actividades económicas claves para el país. Se genera una nueva incertidumbre respecto al derecho de propiedad que se tenga un terreno de una zona “tradicionalmente usada u ocupada” por algún pueblo indígena y se les deberá consultar para iniciar cualquier tipo de actividad productiva.



El siguiente documento forma parte de una serie de estudios acerca de las principales alertas económicas que genera el borrador constitucional. En cada eje se analiza primero la importancia del tema evaluado para luego explicar las principales consecuencias de lo que implicaría el Borrador en la materia.

En este en particular se estudia la amenaza que presenta el borrador para la propiedad privada y sus ramificaciones en sistemas de pensiones, en la creación de un clima anti-empresarial y pro-Estado y su efecto en actividades de recursos naturales claves para el país como la minería, forestal o salmonera.

1. PROPIEDAD PRIVADA DÉBIL PROTECCIÓN DE TODO TIPO DE PROPIEDAD

Importancia del derecho a propiedad: una clave para el desarrollo

Los derechos de propiedad bien definidos han estado históricamente asociados a mayores niveles de desarrollo humano y material. Estos permiten a las personas hacer negocios, emprender, innovar, crear y generar progreso, al otorgar la seguridad y confianza a las personas en cuanto a que el fruto de su intelecto o trabajo no se les será arrebatado por terceros, el Estado o los políticos.

En el mundo la correlación es clara, países con la propiedad bien protegida tienen mejores niveles de desarrollo. Los diez países que cuentan con el mayor puntaje en el Índice Internacional de Derechos de Propiedad¹ son todos economías con altos niveles de desarrollo humano, mientras que los 10 países con el menor nivel de protección son estados fallidos o están sumidos en una gran pobreza. El Ingreso per Cápita promedio del top 25% en el Índice Internacional de Derechos de Propiedad es 19 veces mayor que el ingreso promedio del 25% más bajo.

Figura 1.
10 países con mejor y peor protección al derecho de propiedad

Fuente: Instituto Res Publica en base a datos de Property Right Alliance de 2019

Ranking de Derechos de Propiedad	País	Índice de Desarrollo Humano
1	Suiza	0,96
2	Singapur	0,94
3	Nueva Zelanda	0,93
4	Finlandia	0,94
5	Luxemburgo	0,92
6	Estados Unidos	0,93
7	Holanda	0,94
8	Noruega	0,96
9	Dinamarca	0,94
10	Austria	0,92

¹ International Property Index 2021 elaborado por Property Right Alliance: <https://internationalpropertyrightsindex.org/>

120	Zimbabue	0,57
121	Chad	0,40
122	Bolivia	0,72
123	Nigeria	0,54
124	Congo	0,48
125	Bangladesh	0,63
126	Angola	0,58
127	Yemen	0,47
128	Venezuela	0,71
129	Haití	0,51

Actualmente la Constitución vigente garantiza que si el Estado expropia debe garantizar el “daño patrimonial efectivamente causado” y que a falta de acuerdo de las partes la indemnización debe pagarse “en dinero efectivo al contado”, prohibiendo por ejemplo el pago en cuotas. **Esto no siempre fue así.** Durante la política pública conocida como Reforma Agraria, se pagaban la indemnización en bonos de la Corporación de Reforma Agraria y no en dinero en efectivo, perjudicando a los afectados.

Si es que el derecho a propiedad no está debidamente protegido, la incertidumbre predomina en la sociedad. Se abre la puerta a que el Estado o grupos poderosos expropien lo que sea: fondos de pensiones, tierras, empresas grandes y pequeñas, entre muchas otras cosas. La falta de claridad con respecto a las reglas de expropiación perjudicará fuertemente a las inversiones de largo plazo, ahuyentando la instalación de nuevas empresas en Chile y el flujo de fondos para crear nuevos puestos de trabajo y fuentes de ingreso para las familias chilenas.

PROPUESTA DEL BORRADOR DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL: DÉBIL DERECHO DE PROPIEDAD Y PRESIONES EXPROPIATORIAS POR GRUPOS DE INTERÉS

La propuesta actual abre una puerta para que el Estado expropien sin pagar lo que corresponde

así como para que grupos que se arroguen la representación indígena promuevan expropiaciones; toda vez que flexibiliza la obligación que tenía el Estado de pagar el valor de mercado y al contado.

- **Valor de mercado:** el artículo 256.2: “*indemnice por el justo precio del bien expropiado*” sustituye un concepto jurídico determinado (daño patrimonial efectivamente causado) por otro indeterminado (justo precio). **Esta nueva redacción abre la puerta para que el Estado decida pagar mucho menos que valor real de lo expropiado².**

- **Pago al contado:** el artículo 256.3: “*la persona expropiada siempre podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio, así como del monto y modalidad de pago ante los tribunales que determine la ley*” flexibilizó la exigencia de pagar al contado y abre la puerta a que pague en especies o en cuotas, ya que la “modalidad de pago” no queda definida. **Reviviendo así la experiencia pasada que se dio en la Unidad Popular, donde el gobierno expropiaba y pagaba en cuotas, sin finalmente restituir lo expropiado³.**

Por otro lado, hay tres artículos (uno ecologista y dos indigenistas) que afectan directamente la propiedad privada dentro de sectores económicos que son claves para el desarrollo del país como la minería y la actividad agropecuaria.

² El abogado Carlos Peña plantea si al hablar de precio justo no se dice nada muy distinto a la regla actual, la única explicación del cambio es porque los constituyentes pensaron que el “justo precio” podría no ser igual a una indemnización por todo el daño

³ Por ejemplo, si la cuota no está definida en UF y el pago es a 20 años la inflación destruirá gran parte del valor.

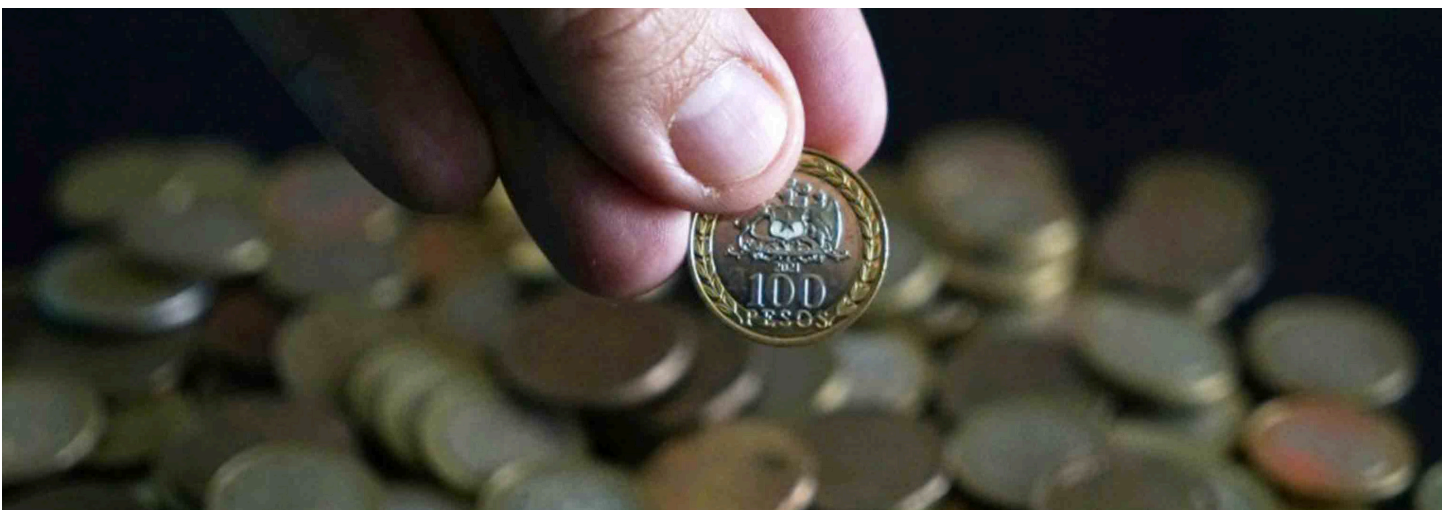
- Expropiación ambientalista establecida en el artículo 244: “Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, salvo aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y los que la Constitución o la ley declaren inapropiables (...) Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, límites y deberes, conforme con su función social y ecológica.” **Esto impone la nueva figura de función ecológica de la propiedad que no ha sido mayormente desarrollada.** Queda abierto a interpretaciones y no considera el derecho de propiedad sobre las concesiones mineras o derechos de aguas a diferencia de la constitución actual ¿Serán las actividades mineras, forestales o salmoneras compatibles con esta “función ecológica”?

- Expropiación de “restitución” por grupos que se arroguen representación indígena. El artículo 257 establece que: “El Estado reconoce y garantiza conforme a la Constitución, el derecho de los pueblos y naciones indígenas a sus tierras, territorios y recursos. La propiedad de las tierras indígenas goza de especial protección. El Estado establecerá instrumentos jurídicos eficaces para su catastro, regularización, demarcación, titulación, reparación y restitución. **La restitución constituye un mecanismo preferente de reparación, de utilidad pública e interés general.**”

Conforme a la constitución y la ley, los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a utilizar los recursos que tradicionalmente han usado u ocupado, que se encuentran en sus territorios y sean indispensables para su existencia colectiva.” **Se introduce incertidumbre respecto del derecho de propiedad que se tenga en un terreno de una zona “tradicionalmente usada u ocupada” por algún pueblo indígena,** sin distinguir entre aquellos grupos oficialmente reconocidos por la ley y los que no, quedando sujeto a interpretación.

-Asimismo, el artículo 293 establece que “Los pueblos y naciones indígenas tienen el derecho a ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que les afectasen”. Esta norma abre la puerta a que **grupos arrogándose la representación de pueblos indígenas puedan obstruir cualquier acto, obra, programa, legislación o, en general, cualquier actividad estatal relacionada a la minería.**

Por último, es importante explayarse en cuatro ramificaciones que tienen estrecha relación con el débil derecho a la propiedad aprobado, la nueva “función ecológica” de la propiedad y las “restauraciones” indigenistas, estos son: (1) ahorro de los trabajadores y (2) Estado Empresarial, (3) Actividad Minera y (4) Actividad Silvoagropecuaria. A continuación se discuten.



⁴ Artículo 31: “Las leyes de concurrencia presidencial necesaria pueden tener su origen en un mensaje presidencial o en una moción parlamentaria.”

⁵ Hay muchísima evidencia internacional (Albert et al. 1996) que sugiere que los países que evitan la fragmentación en la toma de decisiones fiscales suelen tener déficits menores y menos deuda pública, y por lo tanto pueden destinar mayores recursos al gasto social y a la inversión pública.

1. AHORRO DE LOS TRABAJADORES: SE ABRIÓ LA PUERTA A LA EXPROPIACIÓN DE LOS FONDOS Y CREACIÓN DE SISTEMA PÚBLICO.

- El Artículo 278.1 establece las bases para un sistema público que “La Constitución garantiza a toda persona el derecho a la seguridad social, fundada en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad. La ley establecerá un Sistema de Seguridad Social público”.

- Y el Artículo 278.3 “Los recursos con que se financie la seguridad social no podrán ser destinados a fines distintos que el pago de los beneficios que establezca el sistema”. **termina con la posibilidad de heredar los fondos y la posibilidad de entregárselos a una AFP, ya que establece que los fondos solo podrán ser utilizados para pensiones y no se podrán heredar ni utilizar para pagar comisiones.** Es altamente probable que las cotizaciones futuras dejen de ser propiedad de los trabajadores y pasen a financiar un sistema estatal.

Asimismo, se rechazaron todas las normas que pretendían reconocer constitucionalmente la propiedad de los ahorros previsionales de los cotizantes, la posibilidad de heredarlos y la prohibición del Estado de expropiar, confiscar y nacionalizar los ahorros de los trabajadores. **Esto en conjunto con la propiedad privada débilmente protegida abre la puerta a que el Estado expropie los ahorros de la AFP sin indemnizar a los trabajadores.**

Actualmente esto no es posible. Si el Estado quisiese expropiar nuestros ahorros nos tendría que pagar el valor de mercado de los activos y al contado, lo que en la práctica equivaldría a un retiro del 100% de los ahorros previsionales en las cuentas de capitalización individual de los trabajadores. El borrador cambia eso al instalar el “valor justo” y terminar con la exigencia del pago al contado.

El Borrador nos acerca a un escenario donde es más probable que sigamos el caso Argentino. **El 2008 Argentina decidió terminar con las AFJP (similar a las AFP de Chile), y expropió los fondos, tomando el Estado la responsabilidad de entregar todas las pensiones.** El gran problema fue precisamente que los fondos fueron expropiados, pero sin pagar indemnización a los cotizantes, y acto seguido fueron ingresados al presupuesto nacional, confundiendo con los otros recursos. No se dejaron afectos para pensiones. Por eso es por lo que se trata más bien de una confiscación.

La experiencia Argentina es un ejemplo a no seguir⁴. El sistema de pensiones estatal generó cuentas fiscales insostenibles, entregó peores pensiones en el mediano y largo plazo y perjudicó los mercados financieros. Así, Argentina, a pesar de gastar casi 4 veces más como porcentaje del PIB que Chile en pensiones otorga pensiones básicas menores a las chilenas y tiene un sistema previsional que se ubica en el penúltimo lugar del ranking mundial de pensiones, superando solo a Tailandia. Además, dado que se eliminó esta fuente de ahorro privada el sistema bancario argentino perdió grandes fuentes de financiamiento: **actualmente Argentina tiene por lejos las tasas de interés más altas de América para acceder a créditos hipotecarios.**

⁴ El Observatorio Perspectivas (<https://observatorioperspectivas.cl/>) se puede encontrar un estudio en profundidad de la experiencia Argentina transitando de un sistema mixto a uno público.

Figura 2.
Pensión Mínima en dólares, jun. 2022.

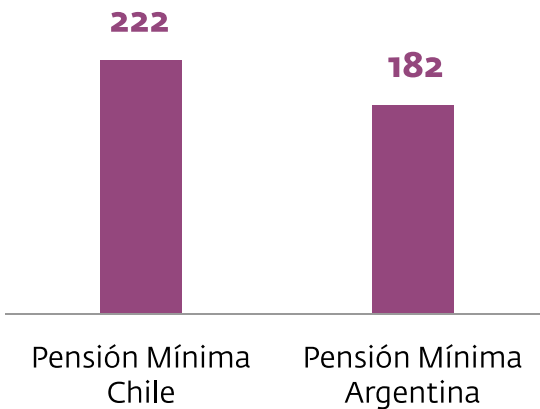


Figura 3.
Gasto público pensiones 2017, (% PIB)

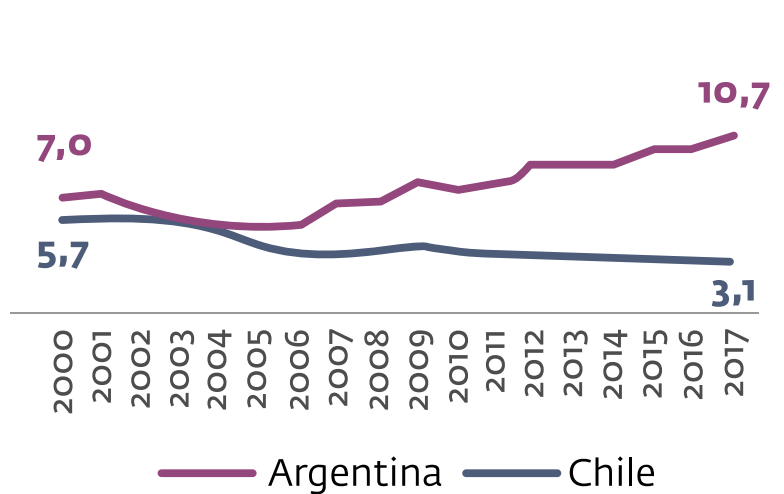
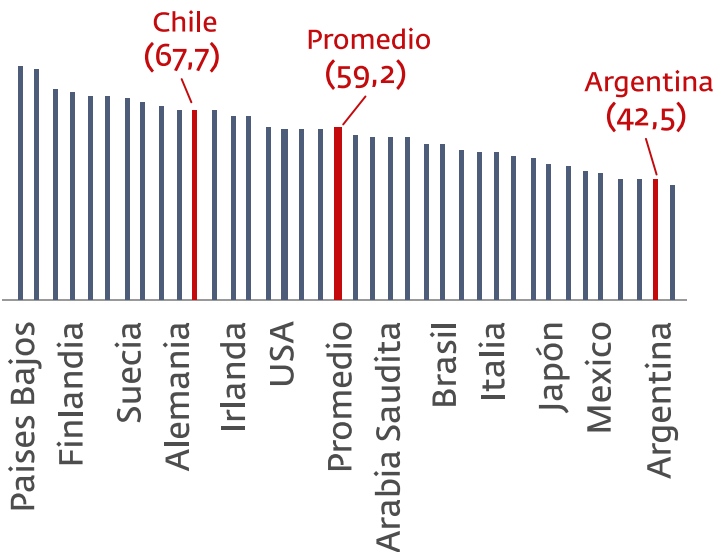


Figura 4.
Índice Mercer de sistema de pensiones



Fuente: OCDE, CEPAL, Mercer y Superintendencia de Pensiones Chile.

Nota: La pensión argentina está calculada con el dólar blue y los montos no se encuentran ajustados por paridad de poder de compra.

¿Cómo llevar a cabo esta actividad económica?

El borrador no protege frente a posibles abusos del Estado en su actividad empresarial. La Constitución actual en su regulación del Estado empresario establece que la actividad empresarial del Estado debe ser autorizada por una ley de quorum calificado y sujetarse a las mismas normas que les aplican a los particulares mientras que la norma aprobada no impone ningún límite dejando en completa indefensión a los emprendedores.

La combinación de débil protección a la propiedad privada junto a un mandato constitucional para que el Estado intervenga fuertemente en la economía es receta perfecta para que el Estado crezca a costa de la iniciativa privada.

Argentina nos presenta un ejemplo de lo que sucede cuando el Estado comienza a tomar un papel cada vez más relevante. Desde 2018 que el empleo privado viene cayendo consistentemente mientras que los empleados públicos crecen y crecen: actualmente cerca de 1/3 de los empleos son públicos.

2. ESTADO EMPRESARIAL: ¿QUÉ TANTO VA INTERVENIR EL ESTADO?

A todo lo anterior se le suma la iniciativa empresarial que asume el Estado en el artículo 332: “El Estado tendrá iniciativa pública en la actividad económica. Para ello, podrá desarrollar actividades empresariales, las que podrán adoptar diversas formas de propiedad, gestión y organización según determine la normativa respectiva.”

Figura 5.
Evolución empleo asalariado privado,
2018 – 2021, (en miles).

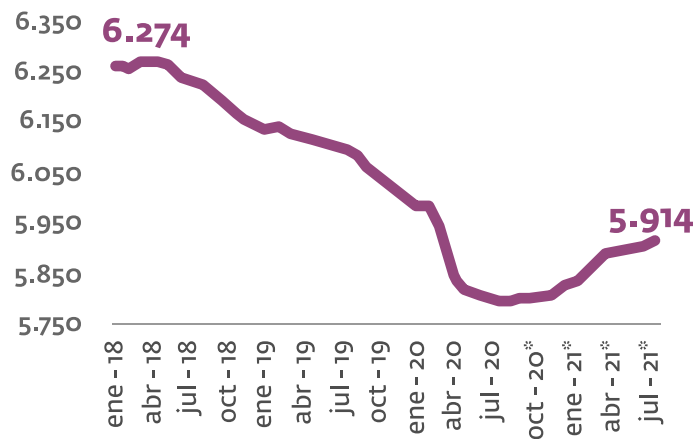
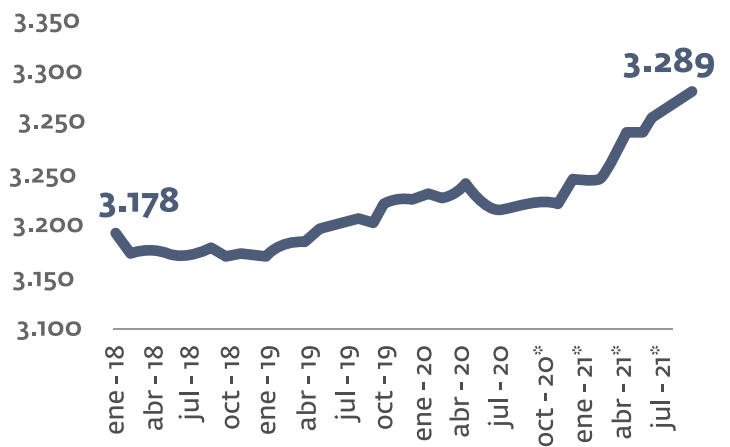


Figura 6.
Evolución empleo asalariado público,
2018 – 2021, (en miles).



Fuente: Instituto Res Publica en base al Ministerio Trabajo Argentina.

El clima anti-empresarial y pro-Estado del país ya ha logrado que varias empresas cierren sus operaciones y se vayan del país, destruyendo miles de puestos de trabajo. Bloomberg⁵ da una lista de algunas, estas son: Falabella, Nike, Qatar Airways, Air New Zealand, Norwegian, BASF, Axalta, Saint Gobain Sekurit, Pierre Fabré, VF Corporation y Gerresheimer.

Asimismo, Bloomberg ilustra las consecuencias en el testimonio de Sergio Bono, un hombre de 56 años que era piloto de Latam Airlines, empresa que abandonó el país: “Estaba haciendo lo que amaba, estaba en una buena compañía, estaba haciendo lo máximo que podía hacer un piloto (...) Tenía un gran salario para Argentina. Todo eso desapareció en tres meses”.

¿Y como le fue al Estado Empresario argentino estatizando, por ejemplo, a YPF⁶? El 2012 el gobierno indemnizó con 5.000 millones de dólares a Repsol-YPF por quedarse con el 51% de la compañía. Actualmente el 100% de la compañía vale solo USD 1.710 millones y además Argentina arriesga producto de una demanda asociada a la expropiación una multa en un rango de entre USD 8.500 millones y

hasta unos USD 20.000 millones.

Por último, lo anterior se torna especialmente grave con la potestad que tendrán los trabajadores de servicios estratégicos de irse a huelga. El artículo 277 consagra el derecho a huelga para todos los trabajadores del país menos las fuerzas armadas: “La Constitución garantiza el derecho a huelga de trabajadores, trabajadoras y organizaciones sindicales. Las organizaciones sindicales decidirán el ámbito de intereses que se defenderán a través de ella, los que no podrán ser limitados por la ley. El legislador no podrá prohibir la huelga. La ley sólo podrá establecer limitaciones excepcionales a la huelga para atender servicios esenciales que pudieren afectar la vida, salud o seguridad de la población.”

Asimismo los trabajadores podrán elegir libremente porque intereses se van huelga, cualquiera sea la razón (económica, legal, social, política, etc.). Así, los trabajadores del Metro se podrán ir a paro, por ejemplo, si es que no les gusta la política general del Gobierno.

⁵ Las compañías están abandonando Argentina y no es culpa de la pandemia”: <https://www.bloomberg.com/news/articles/2020-07-27/companies-are-leaving-argentina-and-it-s-not-pandemic-s-fault>

⁶ Yacimientos Petrolíferos Fiscales es una empresa argentina de energía. Desde la estatización la compañía tiene una composición societaria mixta, en la que el Estado argentino posee el 51 % de las acciones y el 49 % restante cotiza en la Bolsa de Buenos Aires y Nueva York.

Esto entregara un enorme poder de negociación a grupos de interés dentro de empresas monopólicas o críticas. ¿Qué opción tiene Metro si todos los trabajadores se van a huelga o un Banco si no puede realizar transacciones en un periodo largo de tiempo? Tendrán que ceder continuamente ante la presión de grupo que se vayan a huelga y tendrán que finalmente traspasar ese costo a los clientes, las familias chilenas.

3. ACTIVIDAD MINERA: EL SUELDO DE CHILE EN SERIOS PROBLEMAS

Tanto la actividad minera estatal como privada, grandes fuentes de ingreso y empleo, quedan

fuertemente desprotegidas con los artículos “ambientalistas e indigenistas”. ¿Qué pasara si un grupo que se arroge la representación indígena exija que paren las actividades mineras en una zona “tradicionalmente” ocupadas por ellos? ¿O si se interpreta que la nueva “función ecológica” de la propiedad es incompatible con la explotación del cobre?

La actividad minera es fundamental para varias regiones de nuestro país. Representa el 52% del PIB de Antofagasta y es la fuente principal empleo directo en varias regiones del norte de país según las estadísticas del INE. **En minería trabajan 650.000 personas directa o indirectamente.**

Figura 7.
Aporte del sector minero a PIB regionales y nacional 2019, (% del PIB)

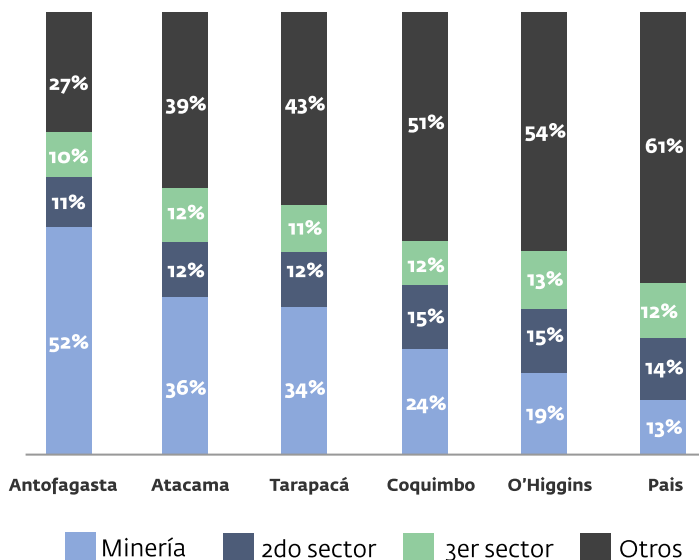
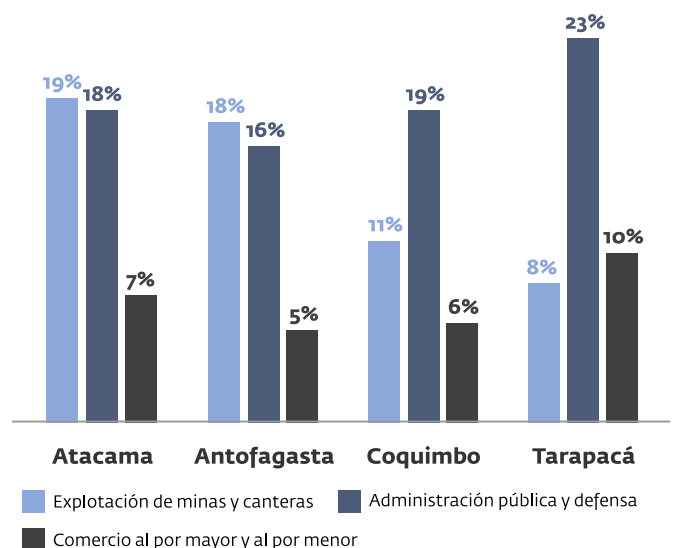


Figura 8.
Porcentaje de empleo directo por los tres sectores más relevantes, trimestre abril-junio 2021. (% de ocupados)



Fuente: Instituto Res Publica base a datos del Banco Central y de la Encuesta Nacional de Empleo del INE

Además, se aprecia en todo el borrador una fuerte intervención estatal en detrimento de la inversión privada.

Por ejemplo el Artículo 325 establece: "El Estado establecerá una política para la actividad minera y su encadenamiento productivo, la que considerará, a lo menos, la protección ambiental y social, la innovación, la generación de valor agregado, el acceso y uso de tecnología y la protección de la pequeña minería y pirquineros." Es decir, se inmiscuirá en temas que van más allá de la debida regulación medioambiental, temas que más bien quedan comprendidos dentro de la autonomía propia de cada minera para organizar su actividad económica, como el uso de tecnología o el valor agregado.

La actividad privada ha sido clave para el desarrollo minero y excluirla afectará a miles de chilenos.

cobre era realizada casi exclusivamente CODELCO, pero luego la producción privada tomó un papel protagónico, impulsando la producción nacional para que creciera en un 323% entre 1985 y 2020 (Figura 13). Permitir la participación de privados atrajo una gran cantidad de recursos para la explotación del cobre, corrieron riesgos, invirtieron en maquinarias y trabajaron para impulsar ese crecimiento. Así, durante 2019 la inversión privada fue un 1,43 veces la inversión estatal (Figura 14). **Hoy, gracias a eso, Chile es uno de los líderes en producción mundial de cobre.**

El Estado no puede simplemente llegar y reemplazar esa enorme cantidad de recursos que los privados destinan a la Inversión Minera. Implicaría desviar recursos de educación, salud o de cualquier otra partida del presupuesto para intentar reemplazarlo con la misma eficiencia.

Figura 9.
Producción en Miles TM de cobre, por sector 1960-2020

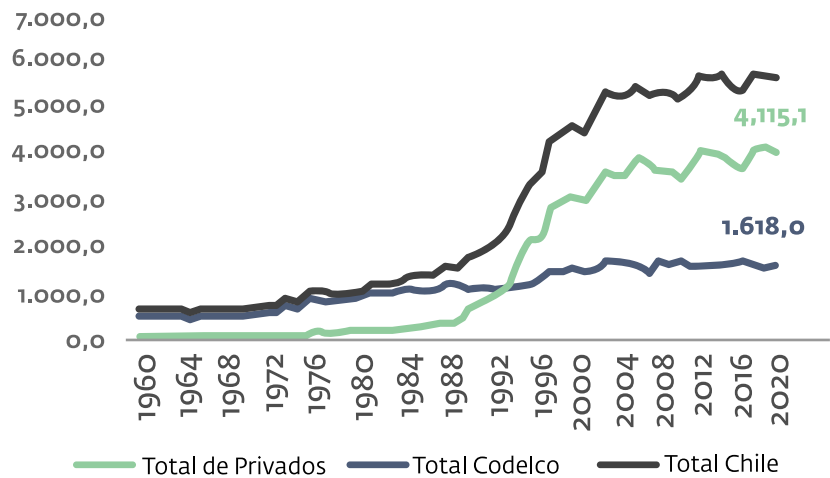
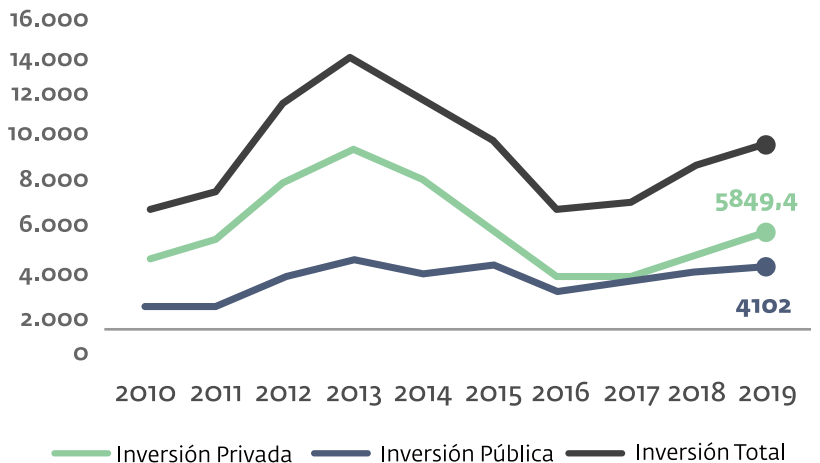


Figura 10.
Inversión por sector en millones de US\$, 2010 -2019

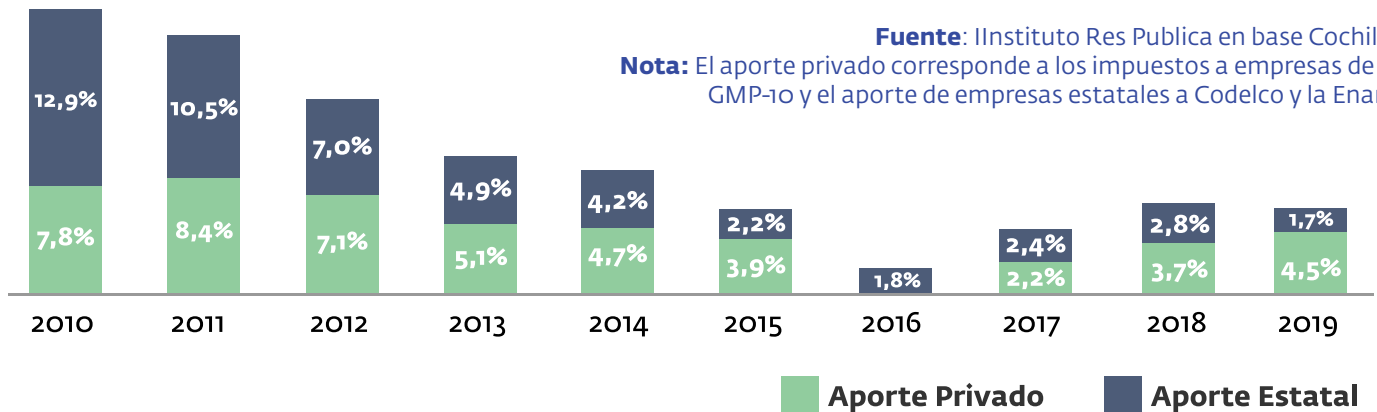
Fuente: Instituto Res Publica en base a datos de Cochilco.



Por último, se pone en riesgo el sueldo de Chile: el 13% del total de los ingresos fiscales de los últimos 20 años proviene de la minería privada y estatal, además, en los últimos años el Aporte Privado ha sido

mayor que el Aporte Estatal. Esto incluye también la explotación de otros minerales, como el oro, aunque con una participación mucho menos importante que la del cobre.

Figura 11.
Participación en Ingresos fiscales de la minería, 2010-2019.



ACTIVIDAD SILVOAGROPECUARIA Y EL TRATAMIENTO DEL AGUA: OTRA AMENAZA PARA UNA ACTIVIDAD CLAVE

La Actividad Silvoagropecuaria⁷ presenta las mismas amenazas que la minera. Se introduce incertidumbre respecto del derecho de propiedad que se tenga un terreno de una zona “tradicionalmente usada u ocupada” por algún pueblo indígena y la “función ecológica de la propiedad” que podría ser incompatibles con, por ejemplo, la actividad forestal o salmonera.

A eso se le suma el nuevo tratamiento institucional que se le dará al uso del agua, en donde una agencia estatal pasará controlar su asignación. El Artículo 311 establece que: “El Estado asegurará un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado, a través del manejo integrado de cuencas, y siendo la cuenca hidrográfica la unidad mínima de gestión.”

Los Consejos de Cuenca serán los responsables de la administración de las aguas, sin perjuicio de la supervigilancia y demás atribuciones de la

Agencia Nacional de las Aguas y otras instituciones competentes”. Esto será una nueva fuente de incertidumbre para cualquier tipo de actividad que utilice el agua en su proceso de producción.

Cabe destacar que actualmente en Chile el 73% de las aguas se destina a la actividad agrícola y forestal, el 12% a la industria, el 9% a la minería y el 6% al agua potable. El total de usuarios (titulares de derechos de uso de agua) **alcanza a aproximadamente 350 mil, entre personas naturales y empresas, siendo muy mayoritarios los pequeños productores agrícolas.** Nadie que necesite agua para sus actividades puede invertir si no tiene la seguridad de que podrán contar con ella.

La Actividad Silvoagropecuaria representa un porcentaje importante de la actividad económica en varias regiones del país, sobre todo en O’ Higgins y en el Maule. De manera directa crean miles de empleo e ingresos (Figura 20 y 21) y su desarrollo impulsa también a otras industrias a invertir masivos capitales en energía, autopistas, puertos, aeropuertos y capacitación de personas calificadas para sostener el crecimiento forestal. **El borrador deja fuertemente desprotegido a todo esta actividad económica.**

⁷ Compuesto por las actividades de productos agrícolas, frutas, ganado, productos pecuarios y carnes, productos silvícolas, madera y papel.

Figura 12.
Aporte del sector Agropecuario y Silvícola al PIB regional, (% del PIB)

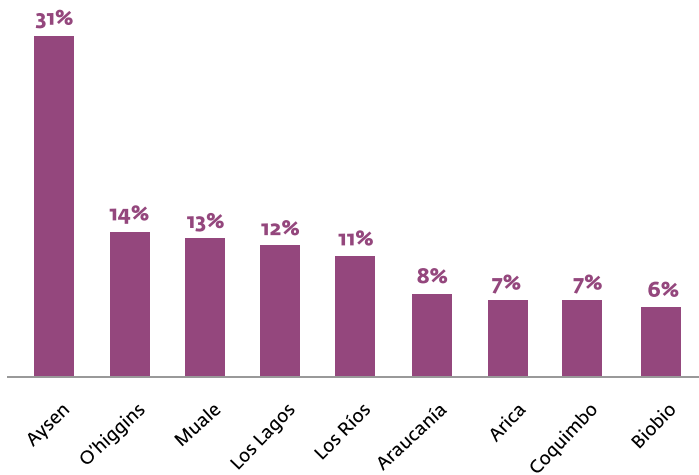
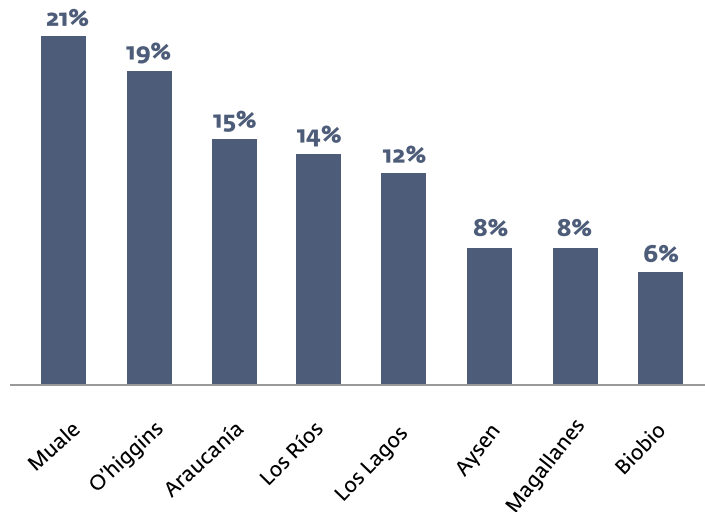


Figura 13.
Porcentaje de empleo directo del sector Agropecuario, (% de ocupados)



Fuente: Instituto Res Publica base a datos del Banco Central y de la Encuesta Nacional de Empleo del INE

Por último, bajo la actual institucionalidad del agua el país ha logrado destacados avances en diversas áreas.

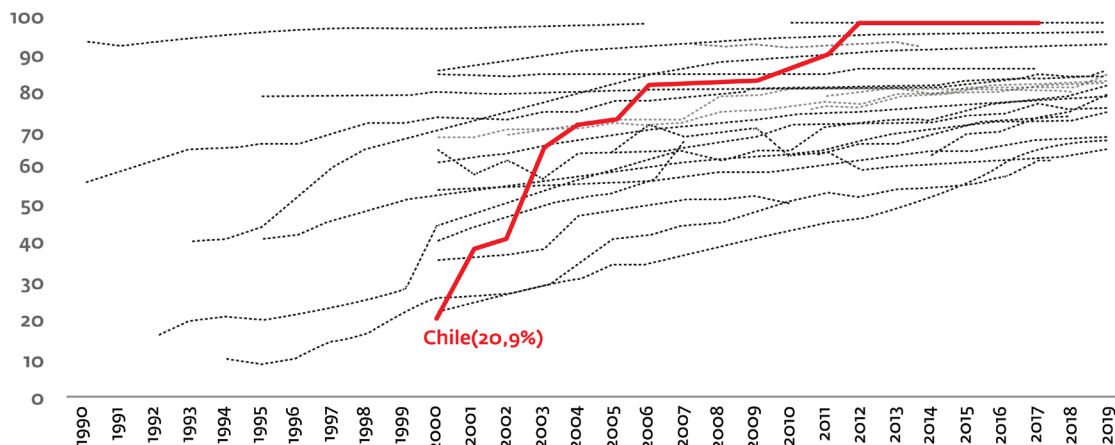
Fue uno de los primeros países en vías de desarrollo en tener cobertura universal en agua y alcantarillado, logrando también un tratamiento de aguas servidas prácticamente universal. El estatuó jurídico de las aguas unido a un sistema de concesiones de servicios sanitarios y la existencia de seguridad y certeza permitieron transformar el acceso al agua potable y al tratamientos de aguas servidas.

Según datos de *Our World in Data*, el 2000 en Chile existían 1.370.524 personas sin acceso a agua potable, el 2015 ese número bajo a 145.845 y es menor a los 159.557 de Bélgica y a los 199.466 de Dinamarca. Superamos a uno de los países con mayor Índice de Desarrollo Humano del mundo y con grandes fuentes de agua dulce.

Por último, Chile pasó de tratar un 20,9% de sus aguas servidas el 2000 a prácticamente un 100% el 2012, liderando el ranking OCDE en esta materia. Eliminar los contaminantes presentes en el agua ha permitido erradicar una serie de enfermedades y aumentar la calidad de vida.

Figura 14.
Porcentaje de la población conectada a una planta de tratamiento de aguas residuales países OCDE, 1980-2019

Fuente: Instituto Res Publica base a datos de la OCDE.



Análisis de Actualidad

Julio 2022



ALERTAS ECONÓMICAS DEL BORRADOR CONSTITUCIONAL

Por
Instituto Res Publica